

**Comentarios de ACDEI sobre Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Cuba en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y RESPUESTA DE CUBA (2015)<sup>1</sup> A LA LISTA DE CUESTIONES.**

**1. Sírvanse proporcionar al Comité información sobre las medidas adoptadas o previstas para hacer frente a la carencia de datos sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, incluyendo el establecimiento de un sistema integrado de recopilación de datos.**

En el documento RESPUESTA DE CUBA (2015)<sup>2</sup> A LA LISTA DE CUESTIONES Y PREGUNTAS RELATIVAS AL EXAMEN DEL INFORME INICIAL DE CUBA EN VIRTUD DEL I PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS (OPAC), el Estado parte alega haber seguido las directrices establecidas por el Comité (CRC/OP/AC/1) durante el proceso de elaboración del Informe inicial de Cuba. A criterio de ACDEI, el Estado parte en su precitado informe inicial OPAC 2015,<sup>3</sup> proporciona mayoritariamente información cualitativa, referida a la legislación vigente, instituciones participantes en la elaboración del informe, etc. mientras omite dentro de la información proporcionada indicadores cuantitativos importantes. Sería aconsejable recomendar al Estado parte consultar el documento CRC/C/OPAC/2 (2007)<sup>4</sup> para la elaboración de próximos informes OPAC<sup>5</sup> y

---

<sup>1</sup> Cuba. CRC/C/OPAC/CUB/Q/1/Add.1 (10 Marzo 2015) Reply to List of Issues. Respuesta de Cuba (2015) a la Lista de Cuestiones y Preguntas Relativas al Examen del Informe Inicial de Cuba en virtud del I Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en conflictos armados (OPAC). Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en)

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Cuba. CRC/C/OPAC/CUB/. (2011) Informe inicial OPAC - Cuba. Examen de los informes presentados por Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Informe inicial que los Estados partes debían presentar en 2009. [14 de enero de 2011]. 23 páginas. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2f1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2f1&Lang=en)

<sup>4</sup> CRC/C/OPAC/2 (2007). Orientaciones revisadas respecto de los informes iniciales que han de presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del Artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

revisar el **informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos**<sup>6, 7</sup> preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para atender una petición que formuló en junio de 2006 la reunión de los comités que son órganos de tratados.

### **Presentación y consulta con organizaciones para la elaboración del Informe alternativo OPAC.**

Una sola ONG cubana<sup>8</sup> participó en el proceso OPAC con un informe alternativo. Por la importancia del Informe inicial OPAC, y considerando que los informes alternos deben representar una parte importante de la sociedad civil, se debió emprender en Cuba un proceso de convocatoria y consulta entre organizaciones no gubernamentales y plataformas de derechos humanos, para garantizar que éstas aportaran documentos e información, se constituyeran en aliadas de su elaboración, o se adhirieran al contenido del documento alternativo u de otros semejantes al final del proceso. La participación de organizaciones nacionales desvinculadas del Gobierno, no se concreta debido a procedimientos gubernamentales que no se ajustan a las Observaciones Generales del Comité referidas a la participación de la sociedad civil.<sup>9, 10, 11</sup> ACDEI recomienda al Comité, invite al Estado parte para el próximo informe a presentar ante el Comité de los Derechos del Niño,

---

<sup>5</sup> Véase Guía sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados, Coalición para Acabar con la Utilización de Niños y Niñas Soldados y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), diciembre de 2003.

<sup>6</sup> HRI/MC/2006/7 (11 de mayo de 2006) Informe Sobre Indicadores Para Vigilar El Cumplimiento De Los Instrumentos Internacionales De Derechos Humanos.

<sup>7</sup> HRI/MC/2008/3 (15 de mayo de 2008) Informe Sobre Los Indicadores Para Promover Y Vigilar El Ejercicio De Los Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Asociación Cubana para el Desarrollo de la Educación Infantil (ACDEI).

<sup>9</sup> CRC/C/OPAC/CUB/1(2011) Informe inicial OPAC Cuba. Párrafo 87, pag. 15. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2f1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2f1&Lang=en) En Cuba, los medios de comunicación, especialmente la televisión, tienen un importante impacto, ya que reflejan un alto índice de tele audiencia... a la vez que crean espacios de opinión y de orientación a la familia, que coadyuvan a su desarrollo integral.

<sup>10</sup> El Estado parte cubano alega públicamente que las organizaciones integradas por ciudadanos cubanos que expresan públicamente sus diferencias y criterios políticos o sociales son “mercenarias”. Léase publicaciones de medios de prensa cubanos tales como Granma, Cubadebate, y otras referidas a la VII Cumbre de las Américas. Panamá 2015.

<sup>11</sup> Diversos hechos delictivos ocurren contra la organización de abogados independientes CUBALEX al presentar informes a organismos internacionales. Tras presentar informes al Examen Periódico Universal (EPU 2013) y al Comité de los Derechos del Niño (OPAC- 2014 y OPSC-2015), se le infligen severas represalias y amenazas, incluso en el aeropuerto cubano José Martí, a la Directora de la ONG ACDEI y su familia.

reconozca y facilite la participación activa de las ONG nacionales dedicadas a los derechos humanos.

**2. Sírvanse proporcionar al Comité información sobre los órganos o instituciones competentes encargados de la aplicación del Protocolo Facultativo, así como sobre los mecanismos establecidos para la coordinación entre tales órganos o instituciones, incluyendo las autoridades regionales y locales pertinentes.**

El orden normativo interno no integra adecuadamente los mandatos de instrumentos y convenios internacionales para la garantía efectiva de los derechos de la Niñez.<sup>12</sup> En el Estado parte existe escasa difusión de la actividad gubernamental ante los Órganos y Grupos de trabajo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Por mandato constitucional, los medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada.<sup>13</sup> Por otro lado, los sectores de la población que viven en regiones remotas y de nivel socioeconómico desfavorecido desconocen generalmente sus derechos y están más expuestos a las arbitrariedades. Se necesita una legislación<sup>14</sup> con garantías al establecer principios, obligaciones, mecanismos y procedimientos, entre otras materias, para la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su auténtica protección integral. Muchas de las recomendaciones propuestas por el Comité desde el año 1997<sup>15</sup> y 2011<sup>16</sup> continúan pendientes.

Durante la presentación del Informe de la República de Cuba (2013) al Examen Periódico Universal, el Vicepresidente del Consejo de Estado, quien a su vez ocupa el cargo de Primer

---

<sup>12</sup> Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Disponible:

[http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc)

<sup>13</sup> Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República (3), Extraordinaria, 7. Cuba. ARTICULO 53.-Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. La ley regula el ejercicio de estas libertades.

<sup>14</sup> Julio César Guancho y Julio Antonio Fernández Estrada. Cuba. (2013) Ponencia SELA 2013. Derechos y Garantías en Cuba: fundamentación y propuesta. Disponible:

[http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13\\_GuanchoFernandez\\_CV\\_Sp\\_20130316.pdf](http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13_GuanchoFernandez_CV_Sp_20130316.pdf).

<sup>15</sup> CRC/C/15/Add.72. (18 de junio de 1997) 15º período de sesiones. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. Disponible en:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2f15%2fAdd.72&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2f15%2fAdd.72&Lang=en)

<sup>16</sup> Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Disponible:

[http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc)

Comentarios al Comité de los Derechos del Niño sobre respuestas de Cuba a la Lista de Cuestiones (CRC/C/OPAC/CUB/Q/1/Add.1)

Vicepresidente del Consejo de Ministros,<sup>17</sup> Sr. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, es nombrado la autoridad designada<sup>18</sup> para coordinar la protección y supervisión de los derechos de la niñez. Esta investidura a una personalidad de alta jerarquía en el Gobierno cubano, se puede considerar un paso positivo. No obstante, a criterio de ACDEI, es insuficiente debido a la complejidad que caracteriza a los asuntos de la niñez cubana.<sup>19</sup>

**3. Sírvanse brindar información sobre el número de niños de 15/16 años de edad que se han inscrito en el Registro Militar desde 2007 hasta la fecha. Asimismo, sírvanse explicar en qué consisten las actividades de preparación y capacitación técnico-militar que deben ser realizadas por los niños inscritos en el Registro Militar y el trabajo educativo anterior al proceso de reclutamiento, así como quién es la autoridad responsable de llevar a cabo dicha preparación y cómo se garantiza el cumplimiento de la Convención y el Protocolo Facultativo. Sírvanse proporcionar aclaraciones al Comité sobre las sanciones previstas para los jóvenes que no cumplan con la obligación de registro. Asimismo, sírvanse informar al Comité sobre en qué sentido estas actividades de preparación y capacitación técnico-militar se diferencian del “Servicio Militar activo” previsto por la Ley de Defensa Nacional N° 75/94 y el Decreto-Ley N° 224/2001 que establecen como edad mínima para la incorporación al Servicio Militar activo, haber cumplido los 18 años de edad, y transitar el año en que cumplen los 17 años para la incorporación voluntaria de personas en las Fuerzas Armadas.**

La información proporcionada al Comité por el Estado parte está incompleta.

1. El Estado parte no reporta el desglose por grupos étnicos, minorías<sup>20</sup> y la nacionalidad de los adolescentes de 15/16 años de edad que se han inscrito en el Registro Militar desde 2007 hasta la fecha. El Estado parte tampoco suministra al Comité la información sobre las escuelas dirigidas por instituciones policiales (MININT)<sup>21</sup> que matriculan a estudiantes menores de 18 años de ambos

---

<sup>17</sup> Asamblea Nacional Del Poder Popular (24 febrero 2013) ACUERDO VIII- 5. GO- X-010 (2013) Extraordinaria. Gaceta Oficial No. 010 Extraordinaria de 20 de marzo de 2013. Cuba

<sup>18</sup> Esta información fue revelada públicamente por el Canciller, Sr. Bruno Parrillas, durante la presentación del II Informe de Cuba al Examen Periódico Universal el 1º de mayo de 2013. La mayoría de la población desconoce el cargo.

<sup>19</sup> Comité de los Derechos del Niño (2011). Observaciones finales: Cuba. Párrafo 9, página 2. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2_sp.doc)

<sup>20</sup> Minorías u objetores de conciencia como los Testigos de Jehová.

<sup>21</sup> Ministerio de Educación. (9 de febrero de 2010). Resolución Ministerial No. 306 de 30 de diciembre de 2009. Gaceta Oficial de la República (5), Ordinaria, 210. Cuba. CUARTO: Los centros que mantendrán el plan de plazas provincial cuyo July 31, 2015

sexos.<sup>22, 23, 24, 25, 26</sup> Hasta hoy, la mayor parte de la información existente sobre el tema no es accesible al público.<sup>27</sup>

2. MININT es el acrónimo con que se conoce el Ministerio del Interior de la República de Cuba. Fue fundado el 6 de junio de 1961, sustituyendo y ampliando al hasta entonces Ministerio de Gobernación, heredado por la Revolución cubana, de gobiernos de la anterior República (se refiere antes de 1959). Los órganos y estructuras que forman parte del MININT cumplen funciones de seguridad ciudadana, y de establecimiento del orden interior.

3. El MININT incluye asimismo diversos órganos de logística, preparación de la fuerza, etc. Además, posee empresas comerciales que brindan servicios de seguridad, tanto humana (Servicios Especializados de Protección, S.A., SEPSA) como técnica (SEISA, ACERPROT), que incluyen cadenas de tiendas de venta a la población de aditamentos de seguridad. El MININT<sup>28</sup> cuenta con su propio sistema de enseñanza, con varias escuelas nacionales (Institutos Superiores) y escuelas en las provincias. En La Habana cuenta con un instituto politécnico para la formación de técnicos

---

otorgamiento se realizará a este nivel, en correspondencia con las proyecciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior y de los Institutos y Consejos del Ministerio de Cultura, son los siguientes:

- a) Escuelas Militares “Camilo Cienfuegos”.
- b) Instituto Preuniversitario del MININT, solo en Ciudad de La Habana.
- c) Centros de Enseñanza Artística.

<sup>22</sup> Estas academias son conocidas popularmente como Escuelas de criminalística. También se alega existen pre universitarios pertenecientes a las fuerzas policiales. La información oficial sobre el tema es escasa y contradictoria.

<sup>23</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, Vienna (2007) Criminal Justice Assessment Toolkit. Available: <http://www.unodc.org>.

<sup>24</sup> Ibid. Pp.32. **Recruitment.** What are the recruitment procedures for joining the police? What is the level of qualification needed to apply to the police? Are applications open to all sections of the community? Are vacancies widely and publicly advertised? How many new recruits are accepted annually? How are people selected? Is recruitment based on objective assessment and interview? Does the selection procedure appear fair and objective?.

<sup>25</sup> Ibid. Pp.188 **Laboratory staff selection and training.** What is the curriculum of the training for crime scene investigators provided by the laboratory? How long lasts the course? Are these training courses included in the curriculum of law enforcement academies? "" Is there any current or planned external assistance to upgrade forensic capabilities? [See also chapter 7, section 3 “Donor coordination”.]

<sup>26</sup> Ibid. Pp.204. **Partnerships and coordination/the criminal justice system.** Is there a national/regional infrastructure for scientific and forensic education, e.g., universities, colleges with dedicated curricula? Is forensic awareness part of the curriculum of national police academies?

<sup>27</sup> Ibid. Pp.26 ...the United Nations Code of Conduct for Law Enforcement Officials states “...every law enforcement agency should be representative of, and responsive and accountable to, the community as a whole”.

<sup>28</sup> Ministerio del Interior (Cuba 2014) | Lugar de coincidencia en Internet | cyclopaedia.net .Disponible: [http://es.cyclopaedia.net/wiki/Ministerio-del-Interior-\(Cuba\)](http://es.cyclopaedia.net/wiki/Ministerio-del-Interior-(Cuba)) Fecha de consulta 3/24/2014

medios<sup>29</sup> en especialidades afines a las líneas de investigación criminal y policial. La matrícula y currículo de los centros docentes de instituciones policiales con alumnos de ambos sexos menores de 18 años es desconocida. El procedimiento de selección del alumnado tampoco es público.

#### 4. **Aclaraciones al Comité sobre las sanciones previstas para los jóvenes que no cumplan con la obligación de registro militar.**

El Decreto No. 164 “Contravenciones concernientes al Servicio Militar General”, de 1991<sup>30</sup> es claro en sus preceptos. En su SEGUNDO POR CUANTO dispone para aquellas acciones y omisiones que no constituyan **delito**. En su artículo 1 establece 20 pesos cubanos de multa, en su inciso b) <sup>31</sup> siempre que la no inscripción en el registro militar **no sea eludir el cumplimiento del Servicio Militar General**. La Ley No. 75 (1994) <sup>32</sup> expresa que la defensa de la Patria Socialista constituye un objetivo esencial del Partido Comunista y el Estado, y la Constitución refrenda la defensa del país como el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. Por tanto si un niño con 15 años de edad, es llamado por las Fuerzas Armadas y deja de inscribirse en el servicio militar para evadir su cumplimiento, este acto sí se considera delito, tanto de él como de sus padres o tutores.<sup>33, 34</sup> Si el niño tiene 16 años o más debe atenerse a cumplir condena. El límite y máximo de las sanciones<sup>35</sup> depende de su edad <sup>36</sup> pues ya tiene responsabilidad penal.<sup>37</sup>

---

<sup>29</sup> El alumnado de escuelas del MININT matriculan a partir de 15 años, cuando terminan la enseñanza media (novenno grado).

<sup>30</sup> Consejo de Ministros (13 de agosto de 1991) Decreto No. 164. CONTRAVENCIONES CONCERNIENTES AL SERVICIO MILITAR GENERAL. Gaceta Oficial No. 1. EDICION ESPECIAL. Cuba.

<sup>31</sup> *Ibid.* ARTICULO 1.—Contravendrá las obligaciones concernientes al Servicio Militar General, y se le impondrá multa que en cada caso se señala, el que sin existir causa- justificada:

a) no sé presente, cuando 'sea citado por el Comité Militar, 10 pesos;

b) deje de inscribirse en el Servicio Militar. General, siempre que su propósito no sea eludir su cumplimiento, 20 pesos;

<sup>32</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular. ( 13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria.1.Cuba. Tercer POR CUANTO: El Programa del Partido Comunista de Cuba expresa que la defensa dg la Patria Socialista constituye un objetivo esencial del Partido y el Estado, la razón de ser y la más sagrada misión de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y una obligación insoslayable de las organizaciones políticas, de masas y sociales; refrendada asimismo por la Constitución como el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.

<sup>33</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular (29 de diciembre de 1987) LEY No. 62 CODIGO PENAL. Cuba. (Modificado). LA PARTICIPACION. ARTICULO 18. 1. La responsabilidad penal es exigible a los autores y cómplices. ARTICULO 18.3. Son cómplices: a) los que alientan a otro para que persista en su intención de cometer un delito; b) los que proporcionan o facilitan informes o medios o dan consejos para la mejor ejecución del hecho punible; c) los que, antes de la comisión del delito, le prometen al autor ocultarlo, suprimir las huellas dejadas u ocultar los objetos obtenidos; ch) los que sin ser autores cooperan en la ejecución del delito de cualquier otro modo.



**4. Sírvanse proporcionar datos actualizados y desglosados (por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, zona rural o urbana, y nivel socioeconómico) de los reclutas voluntarios que se han unido a las Fuerzas Armadas Cubanas, e indiquen su importancia relativa como proporción del número total de reclutas.**

La información proporcionada por el Estado parte está incompleta. En primer lugar, las cifras de niñez voluntaria en el Servicio Militar que reporta el Estado parte al Comité se limitan a los años 2010 a 2013 (4 años). El OPAC está vigente en Cuba desde el año 2007; hasta el año 2014 son 7 años si se omite el año de la ratificación.

La información proporcionada por el Estado parte al Comité omite el desglose por grupos étnicos y minorías de la proporción de adolescentes que solicitan voluntariamente incorporarse al Servicio Militar con 17 años, lo cual podría ayudar a determinar la no discriminación y la igualdad en la aplicación del principio de disponibilidad de recursos eficaces y garantías procesales. La norma transversal de la no discriminación y la igualdad es muy importante reflejarla. El primer paso para aplicar el principio de responsabilización se da cuando se traduce el contenido normativo de un derecho en indicadores cuantitativos. **Ver información adicional disponible en la pregunta No. 3.**

Tomando como base lo recomendado con anterioridad por el Comité y tras analizar las normativas correspondientes, el procedimiento de inscripción voluntaria de niños y niñas sin amparo filial carece de normativas protectoras, beneficios y aplicabilidad ajustada a su estatus de niñez con

---

<sup>34</sup> Ver nota 57. CONSEJO 'DE ESTADO (30 diciembre 1982) Decreto- ley 64 de 1982. Del Sistema Para la Atención a Menores con Trastornos de Conducta. Gaceta Oficial no. 10 Edición Especial. Cuba. ARTICULO 21. -El cumplimiento de las medidas y disposiciones determinadas por cualquiera de los integrantes del Sistema, por parte de los menores y, en lo que le corresponda, por las padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a aquéllos, será obligatorio. Cualquier oposición de los padres, tutores u otras personas que tengan bajo su cuidado a menores al cumplimiento de una medida u otra disposición de los órganos del Sistema constituirá delito de desobediencia, formulado en Artículo 159.1 Código Penal.

<sup>35</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular (29 de diciembre de 1987) LEY No. 62 CODIGO PENAL. Cuba. (Modificado). LAS CLASES DE SANCIONES. ARTICULO 28. 1. (Modificado) Las sanciones pueden ser principales y accesorias. 2. Las sanciones principales aplicables a las personas naturales son las siguientes:

a) muerte; b) privación de libertad; c) trabajo correccional con internamiento; ch) trabajo correccional sin internamiento; d) limitación de libertad; e) multa; f) amonestación.

<sup>36</sup> *Ibíd.* ARTICULO 17. 1. En el caso de personas de más de 16 años de edad y menos de 18, los límites mínimos y máximos de las sanciones pueden ser reducidos hasta la mitad, y con respecto a los de 18 a 20, hasta en un tercio. En ambos casos predominará el propósito de reeducar al sancionado, adiestrarlo en una profesión u oficio e inculcarle respeto al orden legal.

<sup>37</sup> *Ibíd.* ARTICULO 16. Responsabilidad penal.

necesidades educativas especiales.<sup>38</sup> Tampoco se aclara el procedimiento aplicable a niños y niñas en régimen de reclusión penal.<sup>39</sup> Al igual que en la pregunta 3, faltan los datos sobre las escuelas dirigidas por instituciones policiales (MININT) <sup>40</sup> que matriculan a estudiantes de ambos sexos menores de 18 años.<sup>41, 42</sup> **Información adicional disponible en la pregunta No. 3.**

La Ley de Defensa no prohíbe explícitamente que las niñas se inscriban con 16 años de edad en el servicio militar.<sup>43</sup> El X Congreso de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) fue celebrado recientemente, y la Primera secretaria del Comité Nacional de la UJC, Yuniasky Crespo Baquero, máxima líder de la organización, declaró que se integrarían más mujeres al Servicio Militar Voluntario Femenino.<sup>44</sup> ACDEI recomienda encarecidamente al Comité pregunte al Estado parte si el término “mujeres” pronunciado también incluye a niñas adolescentes de 16 y 17 años de edad y las razones para tal incremento.

**5. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de salvaguardia adoptadas por el Estado Parte para garantizar que el reclutamiento voluntario de menores de 18 años en las fuerzas armadas no sea realizado por la fuerza o con coacción. Asimismo, sírvanse brindar al Comité aclaraciones sobre si el permiso parental es un requisito legal que actúa como condición previa de alistamiento para todos los reclutas menores de 18 años.**

---

<sup>38</sup> CRC/C/OPAC/CUB/. (2011). Informe inicial Cuba- OPAC. Examen de los informes presentados por Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Informe inicial que los Estados partes debían presentar en 2009. [14 de enero de 2011]. Párrafo 58. pag.11. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2f1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2f1&Lang=en)

<sup>39</sup> Ídem. Párrafo 27. pag.6

<sup>40</sup> Ver nota 14. Pág. 5. Ministerio de Educación. (9 de febrero de 2010). Resolución Ministerial No. 306 de 30 de diciembre de 2009. Gaceta Oficial de la República (5), Ordinaria, 210. Cuba.

<sup>41</sup> Estas academias son conocidas popularmente como Escuelas de criminalística. La información oficial sobre el tema es escasa. También se alega existen preuniversitarios pertenecientes a las fuerzas policiales.

<sup>42</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, Vienna (2007) Criminal Justice Assessment Toolkit. Available: <http://www.unodc.org>.

<sup>43</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular. (13 de Enero de 1995) Ley No.75 de la Defensa Nacional. Gaceta Oficial No. 1 de Ordinaria. I.Cuba.

<sup>44</sup> Consejo de Estado, Versión taquigráfica. (20 julio 2015) Ninguna idea revolucionaria está de más. Diario Juventud Rebelde. Edición Especial Impresa. 1er párrafo. Pag.6.”... sobre la defensa de la Patria, una arista importante estará en integrar más mujeres al Servicio Militar Voluntario Femenino”.



Al parecer las fuerzas militares y policiales cubanas operan con un bajo nivel de escrutinio por parte de investigadores, académicos y medios de prensa.<sup>45, 46</sup> Las mayoría de las investigaciones y estadísticas referentes al tema militar en Cuba son foráneas.<sup>47, 48, 49</sup> Una parte importante de la legislación, documentos y estadísticas de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior no están accesibles al público pues se les considera información secreta.<sup>50</sup> Informes publicados sostienen que la niñez cubana carece de una protección integral.<sup>51, 52</sup>

El informe Machel señala que el reclutamiento voluntario es de naturaleza objetivamente coercitiva, en la cual la voluntad del niño o la niña juega un rol jurídicamente inexistente.<sup>53</sup> Existen doctrinas que relacionan al Servicio Militar con el Código Laboral,<sup>54</sup> pero en el Estado parte no se

---

<sup>45</sup> Global security (2013). Military hot documents. Available at: <http://www.globalsecurity.org/military/hotdocs.htm>

<sup>46</sup> Ibid. Available at: <http://www.globalsecurity.org/military/world/cuba/far.htm>. Page last modified: 05-04-2013

<sup>47</sup> "Cuba Military: Statistical Profile", NationMaster. Retrieved from <http://www.nationmaster.com/country-info/profiles/cuba/military>. Date: 3/4/2014

<sup>48</sup> Baloyra, Enrique A., "Twelve Monkeys : Cuban National Defense and the Military" (1996). Cuban Studies Association Occasional Papers. Paper 1. Available : <http://scholarlyrepository.miami.edu/csa/1>

<sup>49</sup> INTERPOL (2014) AGAINST ORGANIZED CRIME. INTERPOL TRAFFICKING AND COUNTERFEITING CASEBOOK 2014. Available: <http://www.interpol.int/Media/Files/Crime-areas/Trafficking-in-Illicit-Goods/Against-Organized-Crime-INTERPOL-Trafficking-and-Counterfeiting-Casebook>. #Smuggling, #North Korea, #Cuba, #Panama, #missiles, #weapons. THERE'S A MISSILE IN THE SUGAR. 2013. pp. 92. CNN coverage of the Chong Chon Gang <http://cnn.it/1eG4eQN>.

<sup>50</sup> Consejo de Ministro (17 mayo 1973) Ley No. 1246. Gaceta Oficial de la República (10), Ordinaria, 33. Cuba. Artículo 3.

<sup>51</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2 C. (8 de febrero de 2000) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS .56º período de sesiones.

Informe sobre la misión a Cuba. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos. Acoso sexual. Párrafo 39 y 41. Página 11. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3403.pdf?view=1> (...) la Constitución dispone que la Asamblea Nacional del Poder Popular tiene autoridad para designar y destituir al Tribunal Supremo Popular, el Fiscal General y sus suplentes (arts. 75, 126 y 129). Con arreglo al artículo 128 de la Constitución, la Fiscalía General está subordinada a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado y el artículo 130 manda que el Fiscal General rinda cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea Nacional. Todas estas disposiciones obstaculizan además la imparcialidad e independencia del órgano judicial de Cuba, restringiendo así el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y los hombres cubanos.

<sup>52</sup> ONG Cubalex y ACDEI. Cuba (2013) Informe Conjunto al Examen Periódico Universal. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRCUStakeholdersInfoS16.aspx>.

<sup>53</sup> Machel ,Graça; A/51/306. (26 de agosto de 1996) .Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Pág. 74 Disponible en :[http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel_sp.pdf)

<sup>54</sup> Asamblea Nacional Del Poder Popular. ( 20 diciembre 2013) Ley No. 116/2013. CÓDIGO DE TRABAJO. Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria. Cuba.

aplica la irrenunciabilidad de derechos en la legislación, un principio único, propio y específico del Derecho del Trabajo, el cual debería ser aplicado a todo ciudadano cubano menor de 18 años.

El acatamiento de órdenes de los superiores no debe alegarse como defensa en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía.<sup>55</sup> Si las personas que actúan a todos los niveles de la dirección política y el mando militar no temen que se les haga responder por sus delitos y se les someta a juicio, serán escasas las perspectivas de que moderen su conducta.<sup>56, 57, 58</sup>

El responsable penalmente lo es también civilmente por los daños y perjuicios causados por el delito.<sup>59</sup> Los fallos y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictados dentro de los límites de su competencia, son frecuentemente incumplidos por los organismos estatales dejando en estado de indefensión a los ciudadanos.<sup>60, 61, 62, 63</sup>

---

<sup>55</sup> Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos (2003) *NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA*. Manual ampliado de derechos humanos para la policía. Pág. 102. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf>.

<sup>56</sup> Machel ,Graça; A/51/306. (26 de agosto de 1996) loc. cit. Pág. 77

<sup>57</sup> Asamblea Nacional Poder Popular. (30 de diciembre de 1987). Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987 "Código Penal". Cuba. (Modificado).ARTICULO 25. 1. Está exento de responsabilidad penal el que causa un daño al obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de su derecho, profesión, cargo u oficio o en virtud de obediencia debida. 2. Se entiende por obediencia debida la que viene impuesta por la ley al agente, siempre que el hecho realizado se encuentre entre las facultades del que lo ordena y su ejecución dentro de las obligaciones del que lo ha efectuado. 3. En caso de exceso en los límites de la obediencia al afrontar alguna de las situaciones anteriores, el tribunal puede aplicar la atenuación extraordinaria de la sanción.

<sup>58</sup> Ver nota 33. CONSEJO 'DE ESTADO (30 diciembre 1982) Decreto- ley 64 de 1982. Del Sistema Para la Atención a Menores con Trastornos de Conducta. Gaceta Oficial no. 10 Edición Especial. Cuba. ARTICULO 21. -El cumplimiento de las medidas y disposiciones determinadas por cualquiera de los integrantes del Sistema, por parte de los menores y, en lo que le corresponda, por las padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a aquéllos, será obligatorio. Cualquier oposición de los padres, tutores u otras personas que tengan bajo su cuidado a menores al cumplimiento de una medida u otra disposición de los órganos del Sistema constituirá delito de desobediencia, formulado en Artículo 159.1 Código Penal.

<sup>59</sup> Asamblea Nacional Poder Popular. (30 de diciembre de 1987). Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987 "Código Penal". Cuba. (Modificado) LA DECLARACION Y EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CIVILES PROVENIENTES DEL DELITO. ARTICULO 70. 1. El responsable penalmente lo es también civilmente por los daños y perjuicios causados por el delito. El tribunal que conoce del delito declara la responsabilidad civil y su extensión aplicando las normas correspondientes de la legislación civil y, además, ejecuta directamente la obligación de restituir la cosa, el reparar el daño moral y adopta las medidas necesarias para que el inmueble sea desocupado y restituido al organismo que corresponda en los casos previstos en los artículos 231, 232 y 333.

<sup>60</sup> Asamblea Nacional Poder Popular. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Cuba. ARTÍCULO 121.-Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. ARTÍCULO 128.-La Fiscalía General de la República constituye una unidad orgánica subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

**6. Sírvanse brindar aclaraciones sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar que reclutas menores de 18 años no están desplegados en las hostilidades. Por otra parte, sírvanse proporcionar información al Comité sobre si estos reclutas son: (i) hospedados, educados y entrenados por separado de los adultos; (ii) protegidos contra el abuso sexual o físico; (iii) sujetos a las leyes militares, y si es así, cómo se cumplen los requisitos de la justicia de menores; y (iv) autorizados a ser licenciados prematuramente del Servicio Militar a petición propia y, si es así, sírvanse proporcionar información sobre las cifras más recientes a tal efecto. Sírvanse informar al Comité si aquellos alistados menores de 18 años tienen acceso a mecanismos de denuncia independientes. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre si el Estado Parte ha previsto algún plan para aumentar la edad para el reclutamiento voluntario.**

Las solicitudes de licenciamiento, no solo en caso de los menores de 18 años, son aprobadas por los jefes de los mandos y unidades superiores, según lo establece la Ley No. 75 o “Ley de Defensa Nacional”. Sin embargo, ACDEI opina que estas decisiones quedan a discreción del mando militar, pues Cuba carece de un mecanismo independiente de defensa de los derechos de los ciudadanos.<sup>64</sup> Tampoco el Estado parte aclara cuáles situaciones personales justifican el

---

El Fiscal General de la República recibe instrucciones directas del Consejo de Estado... **REFORMA CONSTITUCIONAL.** ARTICULO 137.-Esta Constitución sólo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, excepto en lo que se refiere al sistema político, social y económico, cuyo carácter irrevocable lo establece el artículo 3 del Capítulo I, y la prohibición de negociar bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera, como se dispone en el Artículo 11. Si la reforma se refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o de su Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la Constitución, requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea.

<sup>61</sup> Sentencia no. 17. Expediente no. 174/ 2010. Municipio 10 Octubre. La Habana. Ciudadana Dora Leonor Mesa vs Empresa GECAL. Sin ejecutar desde año 2011, con irregularidades notorias, morosidad, parcialidad y negligencia por parte de los tribunales de diferente jerarquía, municipal y provincial. La sentencia no contempla los daños y prejuicios ocasionados por GECAL.

<sup>62</sup> Lic.Veizant Boloy González. ( 2 enero 2014) Sin indemnización: otro caso de expropiación forzosa de empresas dedicadas al turismo. Pág. 8. NÚMERO 305 .LA PRIMAVERA EN CUBA. Caso Sr. Eliecer Bacallao Lorie vs Empresa Caracol.S. A. Disponible en : [www.primaveradigital.org](http://www.primaveradigital.org)

<sup>63</sup> Dora Leonor Mesa. (2015) Good place ... Available : <https://plapliplen.wordpress.com>

<sup>64</sup> Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003).Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Cuba. ARTICULO 88.-La iniciativa de las leyes compete: ...f) a la Fiscalía General de la República, en materia de su competencia;

licenciamiento prematuro de los menores de 18 años, pues la ley dispone que estos reclutas son voluntarios.

ACDEI presume como poco probable la existencia de algún plan para aumentar la edad para el reclutamiento voluntario pues el nuevo Código laboral autoriza el trabajo de adolescentes con 17 años<sup>65</sup> y regula actividades laborales de adolescentes de ambos sexos con edades de 15 y 16 años.<sup>66</sup> No está prohibido explícitamente por ley, ni se penaliza adecuadamente a los infractores en caso de:

- a) la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades.
- b) el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados y su participación directa en las hostilidades.
- c) Cuando el personal militar actúe de manera que infrinja los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, aunque reciba órdenes a tal efecto.

No se establece una jurisdicción extraterritorial sobre esos delitos cuando su autor sea un ciudadano del Estado Parte o tenga vínculos con el Estado Parte, o cuando se cometan contra esa persona. Además no está definido legislativamente un concepto de términos afines que abarque las expresiones **pandilla criminal**, **grupos estructurados para delinquir**, **grupos armados informales** con armas blancas, pequeñas o ligeras y de otro tipo. Tampoco se aplica y legisla sobre la base del principio de irrenunciabilidad de derechos como tutela del menor de 18 años.

El Estado cubano forma parte de muchos convenios internacionales, pero es reticente a ratificar el Convenio num. 182 de la Organización Internacional del Trabajo. Es uno de los pocos países del continente americano que no lo ha ratificado. Se desconocen las razones del Estado parte. Tampoco ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, a fin de afianzar la protección internacional de los niños contra su reclutamiento.

---

g) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa diez mil ciudadanos, por lo menos, que tengan la condición de electores. Nota de ACDEI: Este procedimiento obliga a los ciudadanos a inscribirse ante notario para adquirir el derecho a hacer la propuesta.

<sup>65</sup> Asamblea Nacional Del Poder Popular. ( 20 diciembre 2013) Ley No. 116/2013. CÓDIGO DE TRABAJO. Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria. Cuba. ARTICULO 22.

<sup>66</sup> *Ibíd.* ARTICULO 64.

**7. Sírvanse brindar información sobre si el crimen de desertión se aplica a los reclutas menores de 18 años de edad, y si la pena de muerte en el caso de traición ha sido o podría ser aplicada a individuos que eran menores en el momento de la comisión del delito.**

Cuba está clasificada entre los países Retencionistas, es decir aquellos países y territorios que conservan la pena de muerte para delitos ordinarios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>67</sup> ha observado<sup>68</sup> que la legislación cubana contempla la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales, en especial en delitos contra la seguridad del Estado.<sup>69</sup> Según estos criterios, la pena de muerte en la legislación cubana tiene un lenguaje ambiguo y está previsto como condena en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, como por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”.<sup>70</sup>

La CIDH alega que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Asimismo la CIDH observó que la pena de muerte en Cuba puede ser aplicada en un procedimiento sumarísimo. En otras oportunidades, incluso en situaciones donde hay denuncias de muertes de niños y niñas,<sup>71, 72, 73</sup> cuando se le ha notificado al Estado

---

<sup>67</sup> OAS (2011) Comisión Interamericana de Derechos Humanos Capítulo 4. epígrafe III **Respeto y garantía estatal de los derechos a la vida; integridad y libertad personal** inciso **A. Pena de muerte**. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap4Cuba.doc>

<sup>68</sup> *Ibíd.* CIDH. párrafo 158. pag.3

<sup>69</sup> Asamblea Nacional. (31 de enero de 2003). Constitución de la República de 24 de febrero de 1976. Cuba. Artículo 65. ...La traición a la Patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.

<sup>70</sup> *Ibíd.* CIDH. párrafo 159. pag.3. La máxima pena está contemplada en los delitos contra la seguridad del Estado; la paz y el derecho internacional; la salud pública; la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo de las relaciones sexuales; el normal desarrollo de la infancia y la juventud y contra los derechos patrimoniales. En los delitos contra la seguridad del Estado, los tipos penales que contemplan la pena de muerte como máxima sanción son los siguientes: Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; Promoción de Acción Armada contra Cuba; Servicio Armado contra el Estado; Ayuda al Enemigo; Espionaje; Rebelión; Sedición; Usurpación del Mando Político o Militar; Sabotaje; Terrorismo; Actos Hostiles contra un Estado Extranjero; Genocidio; Piratería; Mercenarismo; Crimen del Apartheid y; otros actos contra la seguridad del Estado. Además, se contempla la pena de muerte en los siguientes tipos penales: Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícitas de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Otras de Efectos Similares; Asesinato; Violación; Pederastia con Violencia; Corrupción de Menores; Robo con Violencia o Intimidación en las Personas. Asimismo, la pena de muerte permanece como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, que contemplan como por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”.

<sup>71</sup> El Gobierno cubano no dio respuesta al Informe Confidencial N1 16/96 aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 921 Período Ordinario de Sesiones.

Comentarios al Comité de los Derechos del Niño sobre respuestas de Cuba a la Lista de Cuestiones (CRC/C/OPAC/CUB/Q/1/Add.1)

Cubano, no ha respondido una decisión de la CIDH,<sup>74</sup> o bien el Gobierno envía una nota expresando que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene competencia, ni la Organización de los Estados Americanos autoridad moral, para analizar temas sobre Cuba.<sup>75</sup>

La Comisión CIDH considera que la aplicación de la pena capital requiere de la existencia de un poder judicial independiente<sup>76</sup> donde los jueces ejerzan un alto nivel de escrutinio y donde se observen las garantías de debido proceso. La aplicación de la pena de muerte debe estar limitada a los delitos comunes más graves y no relacionados con agravios políticos.

**8. Sírvanse proporcionar al Comité información sobre si la prohibición en cuanto a la participación de reclutas menores de 18 años en hostilidades es también aplicable en caso de movilización general. Por otra parte, sírvanse brindar al Comité aclaraciones sobre la edad mínima de reclutamiento en los casos de estado de emergencia.**

El Estado parte no responde esta pregunta adecuadamente. ACDEI recomienda al Comité que pida al Estado parte las aclaraciones pertinentes y las salvaguardas aplicables en caso de **movilización general y Estado de emergencia**, norma que no precisa las condiciones en las que ha de declararse la situación.

**9. Sírvanse proporcionar información al Comité sobre el rol de las fuerzas armadas y el del Ministerio de Educación en las escuelas militares “Camilo Cienfuegos” así como en los centros de formación de oficiales, en relación al conjunto de la educación proporcionada en**

---

<sup>72</sup> Karel Becerra. ( 6 julio 2014 ). La masacre del río Canímar: 34 aniversario. Disponible en: <http://www.karelbecerra.com/2014/07/06/la-masacre-del-rio-canimar-34-aniversario/>

<sup>73</sup> Carlos A. Montaner. (14 julio 2014). La noche de los asesinos. Disponible en : <http://www.elblogdemontaner.com/la-noche-de-los-asesinos/>

<sup>74</sup> OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (16 de octubre de 1996) INFORME N° 47/96. CASO 11.436 .VÍCTIMAS DEL BARCO REMOLCADOR "13 DE MARZO" vs. CUBA. Disponible: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Cuba11436.htm>.

<sup>75</sup> OAS (2011) Comisión Interamericana de Derechos Humanos Capítulo 4. Nota 267.pag.1. Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap4Cuba.doc>.

<sup>76</sup> Ver nota 50. Pag.10. E/CN.4/2000/68/Add.2 C. (8 de febrero de 2000) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS .56° período de sesiones. Informe sobre la misión a Cuba. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos.



**éstos. Asimismo, sírvanse proporcionar datos desglosados (por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, zona rural o urbana, nivel socio-económico) sobre estudiantes que asisten a estas escuelas, así como sobre estudiantes menores de 18 años que asisten en dichos centros educativos. Sírvanse brindar información sobre el estatuto jurídico (personal militar o civil) de estos estudiantes, sobre su derecho de abandonar estas escuelas o estos centros de formación en cualquier momento y no seguir una carrera militar, así como sobre los métodos disciplinarios utilizados en los mismos. Sírvanse informar si estos alumnos tienen acceso a mecanismos de denuncia independientes.**

ACDEI opina que los **mecanismos de denuncia independientes** en las actuales condiciones políticas y socioeconómicas del Estado parte son prácticamente inaplicables en escuelas militares con estudiantes menores de 18 años que asisten en dichos centros educativos y según criterio de ACDEI podrían ser hasta contraproducentes.<sup>77</sup> Actualmente se vigila el respeto que deben las autoridades a los derechos humanos, para cuya vigilancia y observancia se crean organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, a todos los niveles. Cuba es un caso particular, donde durante décadas se han satanizado a los derechos humanos y legislaciones afines. Por ello si los alumnos en las escuelas militares tienen acceso a mecanismos de denuncia independientes, es probable que ocurran represalias difíciles de detectar.<sup>78, 79</sup> La compleja situación en que los activistas de las ONG cubanas como ACDEI trabajan con organismos nacionales e internacionales puede servir como referencia al proponerse mecanismos independientes a la niñez vinculada a mandos militares del Estado parte.

---

<sup>77</sup> Julio César Guanche y Julio Antonio Fernández Estrada. Cuba. (2013) Ponencia SELA 2013. Derechos y Garantías en Cuba: fundamentación y propuesta. Disponible en:

[http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13\\_GuancheFernandez\\_CV\\_Sp\\_20130316.pdf](http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13_GuancheFernandez_CV_Sp_20130316.pdf).

<sup>78</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Vienna. (2006) Compendium of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice. B. Victims of abuse of power. Pp.306. Available: <https://www.unodc.org>. 18. "Victims" means persons who, individually or collectively, have suffered harm, including physical or mental injury, emotional suffering, economic loss or substantial impairment of their fundamental rights, through acts or omissions that do not yet constitute violations of national criminal laws but of internationally recognized norms relating to human rights.

<sup>79</sup> Ibid. Pp.306. 21. States should periodically review existing legislation and practices to ensure their responsiveness to changing circumstances, should enact and enforce, if necessary, legislation proscribing acts that constitute serious abuses of political or economic power, as well as promoting policies and mechanisms for the prevention of such acts, and should develop and make readily available appropriate rights and remedies for victims of such acts.

**10. Sírvanse informar si el contenido curricular de estudios militares y civiles en las escuelas militares “Camilo Cienfuegos” y los centros de formación de oficiales cuentan con programas de estudio sobre de derechos humanos y derecho humanitario que incluyan las disposiciones de la Convención y su Protocolo Facultativo. Sírvanse informar al Comité sobre las formaciones brindadas a los instructores sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre la utilización de armas de cualquier tipo durante los entrenamientos militares por los alumnos menores de 18 años que asisten en dichos centros de formación y escuelas militares.**

El Estado parte alega que los alumnos menores de 18 años de las escuelas militares tienen estatus civil.<sup>80</sup> Las fuerzas militares cubanas tienen una identidad político-ideológica.<sup>81</sup> Como podrá señalarse, debe tenerse presente, y por ello es muy importante que sea público el contenido curricular de estudios militares y civiles en las escuelas y academias militares. La población debe saber cuáles programas de estudio incluyen temas sobre derechos humanos y derecho humanitario que contengan además las disposiciones de la Convención y su Protocolo Facultativo OPAC. ACDEI preguntó a varios ciudadanos de diferentes edades y sexo; en todos los casos desconocían estas disposiciones o se negaban a responder.

---

<sup>80</sup> Cuba. CRC/C/OPAC/CUB/Q/1/Add.1 (10 Marzo 2015) Reply to List of Issues. Respuesta de Cuba (2015) a la Lista de Cuestiones y Preguntas Relativas al Examen del Informe Inicial de Cuba en virtud del I Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en conflictos armados (OPAC). Pág. 9 Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en) Los jóvenes que ingresan a estos centros mantienen su estatus jurídico civil y tienen derecho a abandonar la escuela en el momento que consideren oportuno. Ello no constituye un delito en tanto, dichos jóvenes no son sujetos de aplicación de la Ley de Delitos Militares Asimismo, una vez se formalice la baja del centro, los jóvenes interesados pueden solicitar su ingreso a la enseñanza preuniversitaria en el mismo nivel.

<sup>81</sup>Klepak, Hal. (2012) Formación y educación militar: los futuros oficiales y la democracia. - 1a ed. - Buenos Aires: RESDAL, 2012. E-Book. ISBN 978-987-28638-2-1. Pág. 232. Disponible en: <http://www.resdal.org/educacion/educacion-militar.pdf> A diferencia de la mayoría de los Ejércitos de América Latina, el de Nicaragua no hunde sus raíces primigenias en las Guerras Independentistas del siglo XIX; también a diferencia de aquéllos, y con la sola excepción de Cuba, el Ejército de Nicaragua surge de una Revolución de “orientación socialista”, la última del siglo XX en su especie, que puso fin a cuatro décadas de dictadura dinástica de la familia Somoza. Esto, como podrá comprenderse, sellaría su identidad político-ideológica, otro notable e interesante contraste que debe tenerse en cuenta.

**11. Sírvanse proporcionar información sobre los pasos previstos por el Estado Parte para tipificar explícitamente en la ley el delito de reclutamiento de niños menores de 18 años por parte de grupos armados no estatales. Sírvanse brindar aclaraciones sobre las medidas previstas para tipificar como delito en la ley el alistamiento de niños menores de 16 años por las fuerzas armadas estatales o por agentes que actúen en representación del Estado. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre los pasos adoptados o previstos para definir en su legislación interna el reclutamiento de niños menores de 15 años como un crimen de guerra.**

### **Promover la pertinencia y adecuación de las normas**

Determinadas locuciones puedan causar desconcierto si no están definidas jurídicamente en el marco legal interno. Ese podría ser el caso de la expresión: “**grupos armados no estatales**” utilizada en el protocolo OPAC.<sup>82</sup> Los informes alternativos sobre los protocolos opcionales de la Convención sobre los Derechos del Niño carecen de potestad para determinar si las situaciones a que hace referencia son o no conflictos armados. La respuesta dada por el Estado Parte<sup>83</sup> de que “En Cuba no existen grupos armados no estatales” (fin de la cita) descarta la presencia en la isla de grupos o asociaciones de tres o más personas con fines delictivos, también denominados como pandillas criminales armados con armas blancas, pequeñas o ligeras.<sup>84, 85, 86</sup> ACDEI ruega al Comité recomiende al Estado parte concertar una definición en la materia que atienda a las dinámicas internas, al marco normativo nacional y a los instrumentos internacionales.

---

<sup>82</sup> UNICEF(2004) Guía Sobre El Protocolo Facultativo Relativo A La Participación De Los Niños En Los Conflictos Armados. Pág. 20 II) RECLUTAMIENTO POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS NO ESTATALES. ARTÍCULO 4. Numeral 1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

<sup>83</sup> Cuba. CRC/C/OPAC/CUB/Q/1/Add.1 (10 Marzo 2015) Reply to List of Issues. Respuesta de Cuba (2015) a la Lista de Cuestiones y Preguntas Relativas al Examen del Informe Inicial de Cuba en virtud del I Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en conflictos armados (OPAC).Pag.10 Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fCUB%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en)

<sup>84</sup>Ernesto Pérez Chang. 28 de octubre 2014. Pandillas criminales en La Habana. Cubanet. Disponible: <http://www.cubanet.org/destacados/pandillas-criminales-un-asunto-fuera-de-control/>

<sup>85</sup> David Gagne (29 Octubre 2014 ) Pandillas cubanas se benefician del comercio sexual: Informe. Center for Latin American and Latino Studies (CLALS) at American University. Disponible en: <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/pandillas-cubanas-comercio-sexual-informe>

<sup>86</sup> Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras (2011) Armas pequeñas y ligeras. Manual para Parlamentarios 2011. Pág. 8. Disponible: [www.parlforum.org / apal\\_y\\_la\\_proteccion\\_de\\_ninos\\_-\\_manual\\_parlamentario.pdf](http://www.parlforum.org/apal_y_la_proteccion_de_ninos_-_manual_parlamentario.pdf).

Para proteger a la niñez cubana de la violencia producida por el uso inadecuado de armas blancas, pequeñas y ligeras es necesario contar con instituciones ejecutivas efectivas y eficientes. Esto requiere representación y responsabilidad, dos de las funciones fundamentales del Parlamento cubano. El tema de las pandillas criminales<sup>87</sup> en Cuba y así le llamaremos en lo adelante, aunque difícil de afrontar por el grado de secreto y la peligrosidad que encierra, es silenciado por la prensa oficial cubana; aunque debiera ser un asunto inaplazable para el Estado parte, tanto más cuando ha llegado a convertirse en un fenómeno social evidente que causa preocupación e inseguridad a las familias cubanas y su descendencia menor de 18 años y es, además, una situación que contempla el presente protocolo OPAC.<sup>88</sup> La legislación apropiada y administración de justicia no sólo castiga a quién recluta y utiliza niños, sino que es una condición para avanzar en el restablecimiento de los derechos de las víctimas de este delito. Adicionalmente, es un enérgico factor disuasivo “al poner sobre aviso a quienes cometen estas violaciones”.

La realidad se impone sobre los textos legislativos. Los casos de violencia con armas blancas y pequeñas van presentándose ante los tribunales con frecuencia progresiva. Por ello, es necesario estudiarlos para que la realidad pueda llegar a plasmarse en disposiciones legales cuando se vea la necesidad de atender a estos fenómenos que existen y que no es posible ignorar. El objetivo de la ley sería evitar que la utilización de niños y niñas se convierta en una práctica común por parte de las fuerzas armadas, grupos armados organizados al margen de la ley y de grupos delictivos organizados. Los parlamentarios en su papel representativo pueden introducir legislación nueva o proponer una revisión a fondo de la legislación existente. El reclutamiento y utilización de niños y niñas es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

---

<sup>87</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas- (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 2, literal A). Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”

<sup>88</sup> Protocolo OPAC- El Artículo 7 del Protocolo OPAC anota que: “1. Los Estados parte cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo. El artículo 7 define las acciones que los Estados Partes deben tomar con el fin de apoyar la reinserción de los niños que han sido reclutados o empleados en hostilidades. Estas acciones incluyen suministrar apoyo y asistencia técnica y financiera, tales como educación y aprendizaje para “ponerse al día”; destrezas de vida y capacitación vocacional; apoyo psicosocial y proyectos de desarrollo comunitario.